

Martes, 27 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Ibahernando

EDICTO. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

Expediente n.º: 94/2022

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora

Asunto: Edicto de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen para concurrir a pruebas selectivas para cubrir plazas de funcionarios/as públicos/as o personal laboral fijo convocadas por el Ayuntamiento de Ibahernando.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen para concurrir a pruebas selectivas para cubrir plazas de funcionarios públicos o personal laboral fijo convocadas por el Ayuntamiento de Ibahernando, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Ibahernando, el día 28 de julio de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 149, de fecha 4 de agosto de 2022, y no habiéndose presentado reclamaciones a dicho acuerdo, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose el texto íntegro del acuerdo aprobado y contra el que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.



Martes, 27 de septiembre de 2022

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN PARA CONCURRIR A PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR PLAZAS DE FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS O PERSONAL LABORAL FIJO CONVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE IBAHERNANDO.

El Ayuntamiento de Ibahernando, en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20.4 y 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece las tasas por derechos de examen, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la presentación de la instancia para concurrir a cualquier prueba selectiva convocada por el Ayuntamiento de Ibahernando, que tenga por objeto cubrir plazas de funcionarios/as públicos/as o personal laboral fijo, mediante cualquiera de los sistemas admitidos por las normas en vigor.

Artículo 2.º.- Sujetos pasivos.

Resultarán sujetos pasivos de la tasa por derechos de examen aquellas personas físicas que soliciten participar en alguna de las pruebas a que se alude en el artículo anterior.

Artículo 3.º.- Importe de la tasa.

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

Subgrupo A1 27,70 euros

Subgrupo A2 19,35 euros.

Subgrupo C1 13,85 euros.

Subgrupo C2 8,30 euros.

Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del

Estatuto Básico del Empleado Público 5,50 euros.



Martes, 27 de septiembre de 2022

2. A las tarifas anteriores, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 100 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Del 100 por cien, a favor de víctimas de violencia de género.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Del 100 por cien a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

d) Del 100 por cien, a favor de miembros de familias monoparentales.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante alguno de los siguientes documentos:

- Libro de Familia en el que conste un único/a progenitor/a y los/as hijos/as del mismo/a.
- Libro de Familia en donde consten los/as hijos/as y certificado de defunción del/la otro/a cónyuge en caso de viudedad.
- Libro de Familia en donde consten los/as hijo/as y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.



Martes, 27 de septiembre de 2022

- En todo caso, se deberá aportar Certificado o Volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro/a progenitor/a o pareja de progenitor/a (matrimonial o de hecho).

Artículo 4.º.- Exenciones y bonificaciones.

1. Están exentas del pago de la tasa, las víctimas del terrorismo, el/la cónyuge y sus ascendientes o descendientes, por naturaleza o adopción.

A los efectos del disfrute de esta exención, se equipara al cónyuge a quien conviva o hubiere convivido con la víctima con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

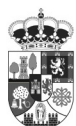
2. Los/as sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, gozarán de una bonificación en esta tasa, en los siguientes términos:

- a) Familias numerosas de categoría general: 50 por 100.
- b) Familias numerosas de categoría especial: 100 por 100.

Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

Artículo 5.º.- Devengo.

Previamente a la inclusión de la persona solicitante en la relación de admitidos de la prueba selectiva a la que opte, vendrá obligada a realizar el depósito del importe de la tasa, de acuerdo con lo que se establece en la presente Ordenanza fiscal. En el caso de que no se abone la totalidad del importe de la tasa, no será tramitada la solicitud. La no inclusión en la lista de admitidos llevará aparejado el derecho a la devolución de la cantidad depositada, previa solicitud expresa.



Martes, 27 de septiembre de 2022

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición de la tasa y aprobación de la misma».

Ibahernando, 21 de septiembre de 2022

María Isabel Muñoz Barrado

ALCALDESA-PRESIDENTA

